



No. 10-116132-00010-0000

Fecha: 2013-06-17 14:48:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 2

P-2676

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 10-116.132

Solicitud de patente a nombre de **JOHNSON & JOHNSON
CONSUMER COMPANIES, INC.**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de **JOHNSON & JOHNSON CONSUMER COMPANIES, INC.**, domiciliada en Heerlen, Holanda, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 23433 del día 29 de abril de 2013, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio No. 19163 notificado por fijación en lista el 23 de octubre de 2012, presentada ante ese despacho el 28 de enero de 2013.

1.2 El indebido análisis de novedad

El examinador objeta la altura inventiva de la presente solicitud, argumentando que "... las características esenciales del producto de la reivindicación 1, habían sido divulgadas previamente en el(los) documento(s) D1 y D2, por lo tanto la materia reivindicada no es nueva."

Prosigue el examinador diciendo que "... las reivindicaciones dependientes 2 a 22 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486".

Finalmente, el examinador establece que "... el producto reclamado en la reivindicación 23 no es nuevo..."

Respecto a lo anterior, el solicitante quisiera anotar que las características esenciales de la invención van más allá de su composición. Para el solicitante es evidente que el examinador solo tuvo en cuenta los componentes, sin considerar la forma del producto final. Si bien es cierto tanto los jabones de D1, como los de D2 y los de la presente solicitud tienen una composición similar, la estructura del producto final es diferente.

P-2676

En los jabones de D1 y D2 los polisacáridos hidratados se encuentran **homogéneamente combinados** con los demás componentes. Por su parte, la presente solicitud establece claramente que las partículas de hidrogel se encuentran **dispersas** en la base de jabón. Lo anterior implica que no hay una mezcla homogénea, ya que las partículas de hidrogel se forman por separado y se incorporan a la base de jabón posteriormente.

De igual forma, las anterioridades D1 y D2 establecen que se incorpora un polímero catiónico de carbohidrato, pero en ninguna parte se declara que dicho polímero sea **gelificado** antes de ser adicionado a la base de jabón. La anterioridad D2, que se consideraría el estado del arte más cercano a la presente solicitud, hidrata el polímero antes de combinarlo con el jabón pero en ninguna parte enseña que dicha hidratación previa forme **un hidrogel** o que la combinación con el jabón genere **partículas dispersas** en la matriz de jabón.

En vista de lo anterior, el solicitante quisiera observar que se ha hecho un análisis indebido de la novedad de la presente solicitud, ya que el examinador no tuvo en cuenta las diferencias evidentes entre la solicitud y el arte previo al momento de evaluar la novedad. Al establecer las “características esenciales” de la invención el examinador omite la forma en que se encuentran las partículas de hidrogel en el jabón, lo cual constituye la característica más diferenciante de todas.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 23433 del día 29 de abril de 2013 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

C.C. 41.654.882 de Bogotá

T.P. 20824 del C.S.J.

notificaciones@clarkemodet.com.co